

## Condiciones Generales Microseguro de Vida Individual Migrante.

No. De Registro ante el RECAS: CONDUSEF-003587-01.

### Índice

¿CÓMO ACTIVAR SU SEGURO? .....	1
¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?.....	1
PAGO DE INDEMNIZACIÓN .....	1
INDEMNIZACIÓN POR MORA .....	1
BENEFICIARIOS.....	1
¿QUÉ HACER EN CASO DE EXTRAVÍO DE TARJETA? .....	2
DEFINICIONES.....	2
GENERALIDADES .....	2
SUMA ASEGURADA.....	3
PRIMAS.....	4
VIGENCIA DEL CONTRATO.....	4
BENEFICIO .....	4
INDEMNIZACIÓN POR FALLECIMIENTO.....	4
SERVICIO DE REPATRIACIÓN .....	4
ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES .....	6



# Protección

en caso de fallecimiento del Migrante  
más servicio de Repatriación

## Condiciones Generales

Aplicables al Microseguro de Vida Individual emitido por Seguros Azteca, S.A. de C.V.

**¡Continúe gozando de sus beneficios: ¡No olvide activar su seguro dentro de los 5 días naturales a partir de la compra!**

### ¿Cómo activar su seguro? \_\_\_\_\_

**Paso 1.-** Comuníquese de manera gratuita a la Línea Seguros Azteca **01800 810 8181** del Interior de la República o al teléfono **17 20 98 54** desde la Ciudad de México y zona metropolitana, dentro de los 5 días naturales a partir de la fecha de la compra.

**Paso 2.-** Ahí le atenderá un operador, al cual le deberá proporcionar los siguientes datos:

- Nombre completo del Asegurado Titular y del Migrante
- Parentesco entre el Asegurado Titular y el Migrante
- Domicilio del Asegurado Titular
- Fecha de nacimiento del Asegurado Titular y del Migrante
- Teléfonos donde podamos contactar al Asegurado Titular
- Número de Folio
- Sexo del Asegurado Titular y del Migrante

**Paso 3.-** Al momento de la activación, por su seguridad para evitar un mal uso de la misma, deberá firmar y anotar en su tarjeta la siguiente información:

- Nombre completo del Asegurado Titular y del Migrante
- Fecha de nacimiento del Asegurado Titular y del Migrante
- Firma del Asegurado Titular
- Número de póliza
- Fecha de activación

**Favor de activar su seguro inmediatamente, dentro de los 5 días naturales a partir de la compra, ya que los datos que usted proporcione a nuestro operador son indispensables para la adecuada**

**atención de cualquier reclamación en caso de siniestro.**

### ¿Qué hacer en caso de siniestro?

El beneficiario, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al día en que tenga conocimiento del siniestro, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiendo hacerlo tan pronto desaparezca el impedimento, deberá presentarse en las oficinas de la Aseguradora o en cualquier sucursal de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates e informar de la Ocurrencia del Siniestro.

El ejecutivo de la tienda, le proporcionará el formato de reclamación, en donde podrá consultar los documentos necesarios para solicitar el pago del seguro.

Una vez reunidos los requisitos, deberá entregarlos al ejecutivo de la tienda, cerciorándose de que se entreguen de forma completa y en las condiciones que se mencionan en el formato de reclamación, para evitar el retraso en su trámite.

En caso de haber presentado la reclamación en las sucursales de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha o Bodega de Remates, ésta se entenderá como recibida directamente por la Aseguradora.

Para iniciar los trámites correspondientes al Servicio de Repatriación, deberá llamar por teléfono sin costo a la Línea Seguros Azteca **01800 810 81 81** del Interior de la República o al teléfono **17 20 98 54** desde la Ciudad de México y zona metropolitana, con los datos de su póliza a la mano. Ahí se le orientará acerca de los pasos a seguir para recibir este servicio.

**Pago de la Indemnización** – El beneficiario designado tendrá derecho a cobrar directamente de la Aseguradora, la suma asegurada que corresponda, conforme a las condiciones establecidas en este Contrato.

La Aseguradora pagará la indemnización que proceda dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas que fundamenten la reclamación.

**Indemnización por Mora** – En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

### Beneficiarios \_\_\_\_\_

En caso del fallecimiento del Asegurado Titular, el importe de la Suma Asegurada se pagará al Migrante y, a falta de éste, se pagará a la sucesión del Asegurado Titular.

En caso de fallecimiento del Migrante, el importe de la Suma Asegurada se pagará al Asegurado Titular y, a falta de éste, se pagará a la sucesión del Migrante.

Si el beneficiario fallece antes de haber terminado el periodo de pago de la Suma Asegurada, las mensualidades faltantes se pagarán a su sucesión legal en una sola exhibición, calculada como el valor presente de las mensualidades faltantes.

En caso de que los Asegurados fallezcan simultáneamente, el importe de las Sumas Aseguradas respectivas, se pagarán en una sola exhibición a sus correspondientes sucesiones legales.

**¿Qué hacer en caso de extravío de la tarjeta?** En caso de extravío de la tarjeta, se podrá solicitar una impresión de la póliza acudiendo a cualquier sucursal de las tiendas Elektra, Salinas y Rocha, Bodega de Remates o directamente a la Aseguradora.

### **Definiciones**

**Aseguradora** - Seguros Azteca, S.A. de C.V.

**Contratante** - Es aquella persona física, definida también como Asegurado Titular, que ha solicitado la celebración del Contrato de Seguro para sí y para el Migrante, que además se compromete a realizar el pago de la prima, así como a proporcionar toda la información necesaria para el aseguramiento.

**Migrante** - Para efectos de este Contrato, es aquella persona que se traslada de su estado de residencia o país de origen a otro, generalmente con el fin de trabajar en él de manera estable o temporal.

**Cónyuge** - Se considera como Cónyuge a la esposa o esposo del Migrante, o a falta de éste, con quien haya hecho vida marital durante los cinco años anteriores al fallecimiento, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, o el lapso menor que en su caso prevea la legislación común del Estado al que correspondan.

**Asegurado Titular** - Es el Cónyuge, padre o madre del Migrante, que radica en México y que con base en el artículo 170 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, tiene las facultades para contratar este seguro tanto para él como para el Migrante.

**Asegurado** - Se entenderá por Asegurado al Asegurado Titular y al Migrante, que han quedado amparados bajo esta póliza y cuya edad se encuentra dentro de los límites establecidos por la Aseguradora.

**Contrato** - La Tarjeta del Asegurado, las Condiciones Generales, los Endosos que se agreguen, así como el último comprobante de pago de la prima de este seguro, constituyen testimonio del Contrato de Seguro, celebrado entre el Contratante y la Aseguradora.

La Aseguradora hará entrega al Contratante de un ejemplar de la póliza y de las condiciones generales aplicables.

**Endoso** - Documento emitido exclusivamente por la Aseguradora que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones del Contrato de Seguro y forma parte de éste.

### **Generalidades**

**Notificaciones** - Cualquier comunicación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora, precisamente en el lugar señalado como su domicilio en el Contrato de Seguro. Las notificaciones que la Aseguradora haga al Contratante se dirigirán al último domicilio que ella conozca.

**Derecho del Contratante** - Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### **Datos e informes que el Contratante y/o el Beneficiario deben rendir a la compañía.**

La Compañía tendrá el derecho de exigir del "Contratante" o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias del mismo.

**Rectificación de la Póliza** - Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

**Modificaciones de la Póliza.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el agente necesitará autorización especial para modificar las condiciones generales de la póliza, ya sea en provecho o perjuicio del asegurado.

**Competencia** - En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la

Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

**Prescripción** - Todas las acciones que se deriven de este Contrato de seguro prescribirán en cinco años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley, el cual indica que el plazo del Artículo 81 no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino que

dicho plazo correrá a partir del día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. De igual manera la prescripción se suspenderá por la presentación de reclamaciones presentadas en términos de ley ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Aseguradora; así también se interrumpirá la prescripción por la presentación de la reclamación, que reúna los requisitos exigidos por la ley, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la delegación de ésta elegida por el reclamante.

**Omisiones o Inexactas Declaraciones.** - El Contratante está obligado a declarar por escrito a la Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

La omisión o declaración inexacta de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro (Artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

**Moneda** - Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sea por parte del Asegurado o de la Aseguradora, se efectuarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

**Edad** - Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, la Aseguradora no podrá rescindir el seguro, a no ser que la edad real a la fecha a

partir de la cual quede amparado bajo esta póliza, se encontrara fuera de los límites de admisión fijados por ésta.

Las edades declaradas por los Asegurados podrán comprobarse legalmente cuando así lo juzgue necesario la Aseguradora, la cual en ese momento hará la anotación correspondiente en la póliza respectiva, o le extenderá otro comprobante, y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya que pagar el siniestro por muerte del Asegurado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Para efectos de este Contrato, se considerará como edad real del Asegurado, la que tenga cumplida a la fecha a partir de la cual quede amparado bajo esta póliza.

En todos los casos la tarifa aplicable será la que se encuentre vigente a la fecha a partir de la cual el Asegurado quede amparado bajo esta póliza.

**Edades de aceptación** - La edad mínima de aceptación será de 18 años, mientras que la edad máxima de aceptación y renovación será de 70 años, en este caso, los Asegurados mantendrán vigente su seguro hasta el fin del plazo del mismo.

En caso de que la tarjeta no pueda ser activada porque no se cumpla con el rango de edad mencionado, la Aseguradora devolverá la prima respectiva.

#### **Suma asegurada.**

La Suma Asegurada será la indicada en la Tarjeta de Seguro Migrante tanto para el Migrante como para el Asegurado Titular, y se podrán activar cualquier número de tarjetas por Migrante, siempre y cuando la suma asegurada acumulada de todas las tarjetas activas del Seguro de Migrante no sea mayor al equivalente a veinte mil UDI (Unidades de Inversión).

En caso de que alguna tarjeta no pueda ser activada porque alguno de los solicitantes a ser Asegurados, ya sea como Titular o Migrante, no sea elegible por no cumplir con los requisitos de asegurabilidad o porque se rebase el número de tarjetas mencionado, la Aseguradora devolverá la prima respectiva.

**Suicidio** - En caso de suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los dos primeros años de vigencia continua del seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del mismo, la Aseguradora únicamente devolverá la reserva matemática que corresponda.

#### **Primas**

El Asegurado realizará el pago de la prima en el

punto de venta donde se realice la compra de la tarjeta. El Comprobante de pago de la tarjeta, será prueba del pago de la prima.

La tarifa con la cual se calculen las primas, será la que a la fecha del cálculo esté vigente en la Aseguradora y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para el caso de renovaciones, si no hubiese sido pagada la prima dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, que para efectos de este seguro será la del inicio de la nueva vigencia, los efectos del Contrato de Seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

En caso de que el seguro no hubiere sido activado de conformidad con lo establecido en estas condiciones generales, el Asegurado podrá solicitar la devolución de la prima menos el gasto de adquisición del seguro.

### **Vigencia del Contrato**

**Plazo del Seguro** - El plazo del seguro será de un año, contado a partir de la compra del seguro, siempre y cuando la activación del seguro se realice dentro de los 5 días naturales siguientes a ésta, de lo contrario, el seguro se cancelará con efectos desde el día en que se realizó la compra.

Sin embargo, si el Asegurado se encuentra dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha de compra, podrá solicitar un nuevo folio para realizar la activación del seguro, cuya vigencia iniciará a partir del día en que realice la activación de dicho folio.

**Cancelación del Seguro** - Puede terminar por las siguientes causas, a las doce horas de la fecha correspondiente:

- a) A petición expresa del Asegurado, con 30 días naturales de anticipación
- b) Por falta de pago de la prima
- c) Al término del plazo del seguro, si alguno de los Asegurados falleció durante la vigencia

En caso de que el seguro no haya sido activado en el plazo de 5 días naturales a partir de la compra, éste se cancelará con efectos, desde el día en que se realizó la misma.

En caso de cancelación del contrato con anterioridad a la fecha del fin de su vigencia bajo las condiciones del inciso a) de la presente cláusula, el Contratante tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada a la fecha efectiva de la cancelación, previa disminución del costo de adquisición total pagado por La Aseguradora por la intermediación de este seguro.

El derecho del Contratante antes mencionado

también será aplicable en caso de cancelación de la Cobertura de Servicio de Repatriación, en cuyo caso, el procedimiento de devolución antes descrito aplicará sobre la parte de la prima correspondiente a dicha cobertura de servicio.

**El Contratante** podrá solicitar la terminación o cancelación anticipada del contrato de Seguro bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de la Aseguradora

Para efectos del párrafo anterior la Aseguradora deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Contratante que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionará acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

**Renovación Automática** - Si dentro de los 30 días naturales anteriores al término de la vigencia de la póliza, el Asegurado no comunica a la Aseguradora su deseo de no renovar la póliza, se entenderá que la misma queda renovada automáticamente por un plazo igual al originalmente contratado, contado a partir de la fecha de vencimiento de la póliza y en las mismas condiciones en que fue pactado originalmente, siempre y cuando el Asegurado se encuentre dentro de los límites de edades de aceptación definidos por la Aseguradora.

Para realizar el pago de tal renovación, el Asegurado, dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la nueva vigencia, podrá adquirir otra tarjeta en cualquiera de los puntos de venta, llamar a Línea Seguros Azteca y solicitar la opción de renovación, informando al operador el número de póliza que desea renovar y siguiendo posteriormente el proceso normal de activación del seguro.

### **Beneficio**

**Indemnización por Fallecimiento** - La Aseguradora pagará a los beneficiarios designados la Suma Asegurada contratada para este beneficio, establecida en la Tarjeta de Seguro Migrante, si cualquiera de los Asegurados fallece durante el plazo del seguro contratado.

### **Servicio de Repatriación**

**En caso de fallecimiento del Migrante durante el plazo del seguro contratado y dentro del territorio de los Estados Unidos de Norteamérica (excepto Alaska, Hawai y Puerto Rico) o Canadá, se otorgarán los siguientes servicios:**

1. Repatriación de Cuerpo Territorio Nacional. Este servicio ampara lo siguiente:  
Previa entrega del Certificado de Defunción extendido por el hospital o dependencia de



gobierno a los familiares y/o a nuestro asesor, se procede sin ningún costo a:

- Recolección del cuerpo en la Cd. de Origen (Residencia)
- Trámites legales, consulares para la salida del País.
- Preparación del cuerpo embalsamamiento y tanatopraxia.
- Proveer un féretro hermético para la repatriación.
- Funda de protección para el revestimiento del féretro para transporte aéreo.
- Embalaje especial del féretro para el transporte aéreo.
- Transporte aéreo o terrestre del cuerpo desde la Cd. De origen al destino.
- Trámites legales de aduana para la entrega del cuerpo en el Aeropuerto Internacional.
- Traslados hasta el lugar de velación.

2. Servicio de traslado al lugar de residencia permanente dentro de la República Mexicana:

Si se comprueba que la estancia laboral del Migrante es en un estado de la República Mexicana diferente al estado de residencia del Asegurado Titular, en caso de fallecimiento del Migrante se proporcionarán los siguientes servicios:

- Recolección del cuerpo en la Cd. de Origen (Residencia)
- Preparación del cuerpo embalsamamiento y tanatopraxia.
- Proveer un féretro hermético para la repatriación.
- Funda de protección para el revestimiento del féretro para transporte aéreo.
- Embalaje especial del féretro para el transporte aéreo.
- Transporte aéreo o terrestre del cuerpo desde la Cd. De origen al destino.
- Trámites legales de aduana para la entrega del cuerpo en el Aeropuerto Internacional.
- Traslados hasta el lugar de velación.

3. Servicio funerario en velatorio o domicilio (Incluye ataúd o urna y servicio de velación o cremación)

4. Servicios dentro del territorio Nacional para familiares directos:

- Descuentos en farmacias, ópticas y laboratorios
- Asistencia por teléfono sin límite en:
  - Tareas (primaria o secundaria)
  - Médica (dudas en utilización de medicamentos o síntomas)
  - Psicológica

**El servicio de repatriación no podrá llevarse a cabo en caso de:**

- **Que el fallecimiento se deba a enfermedades infectocontagiosas de alto riesgo y que las autoridades no permitan que se efectúe el traslado**
- **Existir algún impedimento legal para efectuar el traslado**
- **Suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los dos primeros años de vigencia continua del seguro**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de enero de 2019, con el número CNSF-S0098-0022-2019/CONDUSEF-003587-01.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Seguros Azteca, S.A. de C.V. ubicada en Insurgentes Sur 3579 Torre 3 PB, Colonia Tlalpan la Joya, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, comunicarse a los teléfonos 17209854 desde la Ciudad de México o al 018008108181 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: ueap@segurosazteca.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 53400999 desde la Ciudad de México o al 018009998080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx

Consulta de Significado de Abreviaturas en nuestra página electrónica [www.segurosazteca.com.mx](http://www.segurosazteca.com.mx)

**Seguros Azteca, S. A. de C. V.**

Insurgentes Sur # 3579, torre 3, piso 1,  
Col. Tlalpan la Joya C.P. 14000 Ciudad de México.  
Ciudad de México y zona metropolitana 1720  
9854 Interior de la República (01800) 810 81 81  
[www.segurosazteca.com.mx](http://www.segurosazteca.com.mx)

## ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES

### LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

Artículo 276°.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto

siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las

indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

### **LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 16.- En todo caso, el agente necesitará autorización especial para modificar las condiciones generales de las pólizas, ya sea en provecho o en perjuicio del asegurado.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Artículo 170.- El seguro recíproco podrá celebrarse en un solo acto. El seguro sobre la vida del cónyuge o del hijo mayor de edad será válido sin el consentimiento a que se refiere el artículo 167.

Artículo 173.- Si en el momento de celebrar el contrato de seguro, o con posterioridad, el asegurado presenta a la empresa pruebas fehacientes de su edad, la institución anotará la póliza o le extenderá otro comprobante y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya de pagar el siniestro por muerte del asegurado.

Cuando por la pérdida de las actas de Registro Civil, el asegurado o los beneficiarios en su caso, no

puedan comprobar su edad con dichas constancias ni con otros documentos fehacientes, podrán rendir información testimonial ante juez competente, con citación de la empresa aseguradora, para comprobar ese hecho. El mismo procedimiento deberán seguir los beneficiarios de la póliza si no les es dable comprobar su parentesco por los medios normales que establece la legislación civil correspondiente.